

MONUMENTOS HISTÓRICOS ARTÍSTICOS
Delimitación del entorno de protección de la “Casa Ayuntamiento”, de Alicante

RESOLUCIÓN de 23 de octubre de 1997, de la Dirección General de Patrimonio Artístico de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se acuerda la procedencia de la delimitación del entorno de protección de la Casa Ayuntamiento de Alicante.

D.O.G. nº 3125, de 19 de noviembre de 1997.

Resolución de 23 de octubre de 1997, de la Dirección General de Patrimonio Artístico de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se acuerda la procedencia de la delimitación del entorno de protección de la Casa Ayuntamiento de Alicante. Pudiendo existir interesados desconocidos en el procedimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se hace pública la siguiente resolución:

"Resolución de 23 de octubre 1997, de la Dirección General de Patrimonio Artístico de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se acuerda la procedencia de la delimitación del entorno de protección de la Casa Ayuntamiento de Alicante.

Antecedentes

Primero.-

Mediante el Decreto 2.079/1961, de 13 de octubre, se declaró monumento histórico artístico la Casa Ayuntamiento de Alicante (BOE de 7 de noviembre de 1961).

Segundo.-

Visto el informe del Servicio de Patrimonio Arquitectónico y Medioambiental, mediante la Resolución de 18 de diciembre de 1996, de la Dirección General de Patrimonio Artístico de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalitat Valenciana, se acordó tener por incoado expediente de delimitación del entorno de protección de la Casa Ayuntamiento de Alicante.

Tercero.-

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 12.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, la Resolución de 18 de diciembre de 1996, de la Dirección General de Patrimonio Artístico, fue notificada a los interesados, expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alicante y publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana el día 4 de febrero de 1997 (DOGV núm. 2.922) y en el Boletín Oficial del Estado el día 28 de enero de 1997 (BOE núm. 24).

Cuarto.-

La Dirección General de Patrimonio Artístico de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y en el artículo 13.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la ley 16/1985, modificado por Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, acordó conceder a los interesados en el procedimiento trámite de audiencia en el expediente instruido para la delimitación del entorno de protección de la Casa Ayuntamiento de Alicante, y abrir un período de información pública, que se publico en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alicante y en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana el 20 de mayo de 1997 (DOGV núm. 2.995). No se ha presentado alegación alguna.

Motivaciones

Primera.-

Vistos los antecedentes, esta Dirección General considera procedente la delimitación del entorno de protección de la Casa Ayuntamiento de Alicante, que figura en los anexos a la presente resolución.

Segunda.-

Esta Dirección General es competente para la tramitación de este expediente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y normas reglamentarias para su aplicación; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio; el Real Decreto 3.066/1983, de 13 de octubre; el Decreto de la Presidencia de la Generalitat 4/1997, de 26 de febrero; la Ley del Gobierno Valenciano 5/1983, de 30 de diciembre; el Decreto 181/1991, de 15 de octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana; el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia aprobado por el Decreto del Gobierno Valenciano 32/1997, de 26 de febrero, y otras disposiciones de general aplicación.

Parte dispositiva

En virtud de cuanto ha sido expuesto, cumplidos los trámites preceptivos en la instrucción del expediente de delimitación del entorno de protección de la Casa Ayuntamiento de Alicante, esta Dirección General en lo que es materia de su competencia, resuelve lo siguiente: La procedencia de la delimitación del entorno de protección de la Casa Ayuntamiento de Alicante.

El ámbito del entorno de protección de dicho bien queda definido en los anexos adjuntos que forman parte de la presente resolución.

Comunicar la presente resolución al Ayuntamiento de Alicante

Que la presente resolución se publique en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alicante, a efectos de su notificación a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente resolución por ser un acto de trámite no procede recurso alguno.

Valencia, 23 de octubre de 1997.- La directora general de Patrimonio Artístico: Carmen Pérez García."

ANEXO I

Motivación de la delimitación propuesta

El criterio general seguido para la delimitación del entorno de protección de la Casa Ayuntamiento de Alicante, consiste en incluir dentro de su área los siguientes elementos urbanos:

- Parcelas que limitan directamente con la que ocupa el bien de interés cultural, pudiendo afectar al mismo tanto visual como físicamente cualquier intervención que se realice sobre ellas.
- Parcelas recayentes al mismo espacio público que el bien de interés cultural y que constituyen su entorno visual y ambiental inmediato y en el que cualquier intervención que se realice puede suponer una alteración de las condiciones de percepción del mismo o del carácter del espacio urbano.
- Espacios públicos en contacto directo con el bien de interés cultural y las parcelas enumeradas anteriormente y que constituyen parte de su ambiente urbano inmediato.
- Edificaciones o cualquier elemento del paisaje urbano que aún no teniendo una situación de inmediatez con el bien de interés cultural afecten de forma fundamental a la percepción del mismo.

ANEXO II

Área de protección

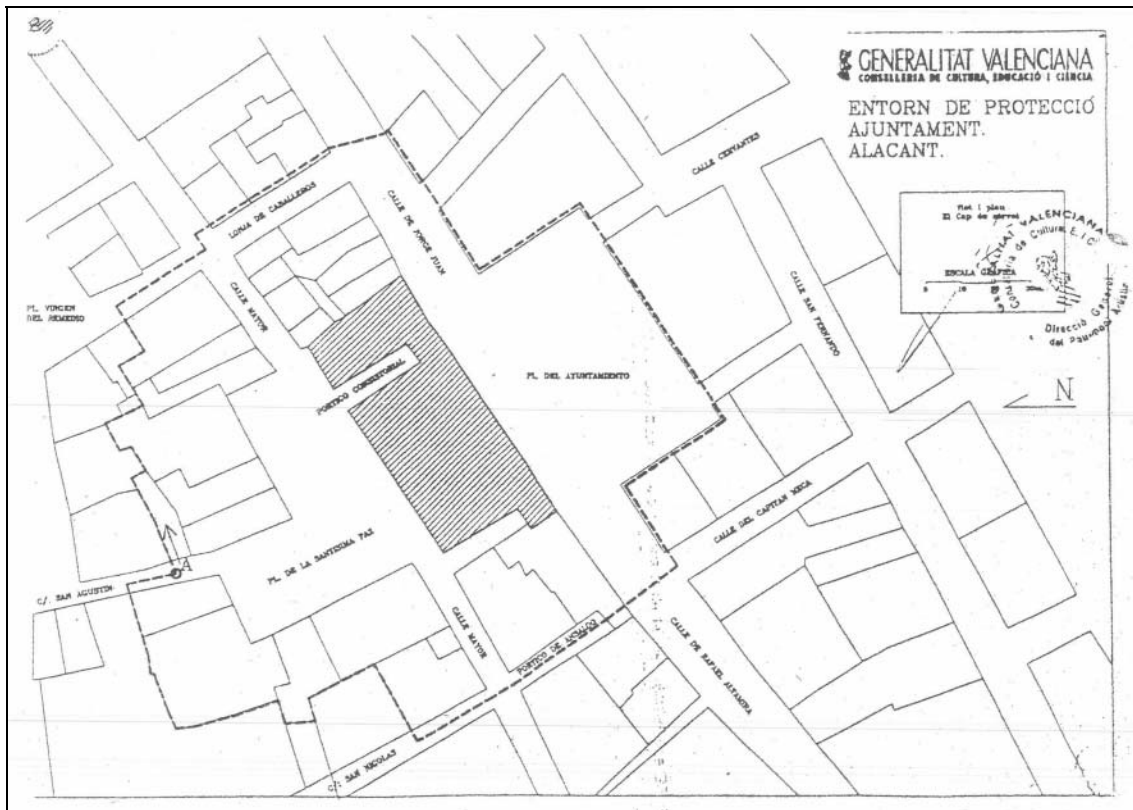
A) Descripción literal de la delimitación.

- Origen: intersección del eje de la calle de Sant Agustí con la prolongación de la medianera norte de la casa número 2 de la misma calle punto A.

- Sentido: horario.

- Línea delimitadora: desde el origen punto A discurre por la medianera norte de la casa número 2 de la calle Sant Agustí, hacia levante, por el interior de esta manzana siguiendo las traseras de las casas número 7 y número 8 de la plaza de la Santísima Faç y la medianera norte de la casa número 5 de la calle de la Llotja de Cavallers hasta el eje de ésta. Por el eje de la calle de la Llotja de Cavallers hasta el encuentro con la calle Major, girando hasta incorporar las fachadas números 2, 4 y 6 de la calle de la Llotja de Cavallers hasta la fachada número 4 de la calle de Jordi Juan; aquí gira a poniente, hasta la plaza del ayuntamiento incluyendo todas las fachadas, las de la plaza e incluso la Norte de la casa número 7 de ésta. Continúa hasta el eje de la calle del Capità Meca y por el eje del pórtico de Ansald continúa en el eje de la calle de Sant Nicolau hasta el encuentro con la prolongación de la medianera norte del número 2 de la misma calle, aquí gira por ella y por las traseras de las casas números 1, 2 y 3 de la plaza de la Santíssima Faç y la medianera norte de la casa número 1 de la calle de Sant Agustí, hasta el eje de esta calle descendiendo hacia el sur por él hasta el punto de origen A

B) Descripción gráfica: se adjunta plano.



MONUMENTOS HISTÓRICOS Y ARTÍSTICOS
Delimitación del entorno de protección de la “Iglesia Concatedral de San Nicolás de Bari”, de Alicante

DECRETO 267/1997, de 21 de octubre, del Gobierno Valenciano, por el que se delimita el entorno de protección de la Iglesia Concatedral de San Nicolás de Bari, en Alicante.

D.O.G. nº 3113, de 3 de noviembre de 1997.

Mediante Orden de 15 de junio de 1974 (BOE 30.08.74) se declaró monumento histórico-artístico la iglesia Concatedral de San Nicolás de Bari, en Alicante.

La disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, dispone que los bienes que con anterioridad a la Ley hubieran sido declarados histórico-artísticos pasarán a tener la consideración de Bienes de Interés Cultural y quedarán sometidos al régimen jurídico que para estos bienes la citada ley establece.

El artículo 11.2 de la citada ley señala la obligatoriedad de que figure en el expediente de declaración de Bienes de Interés Cultural la delimitación del entorno afectado por la misma.

En consecuencia, con el fin de adaptarse a la normativa legal establecida por la Ley 16/1985, de 25 de junio, la Dirección General de Patrimonio Artístico de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, mediante Resolución de 11 de marzo de 1996, acordó tener por incoado el expediente de delimitación del entorno de protección de la Iglesia Concatedral de San Nicolás de Bari, en Alicante.

El Tribunal Constitucional, en la sentencia 17/1991, de 31 de enero, establece que corresponden a las comunidades autónomas, en cuanto tengan asumidas estatutariamente las competencias, emitir la declaración formal de Bien de Interés Cultural.

El Decreto 181/1991, de 15 de octubre, del Gobierno Valenciano, establece que el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de Bienes de Interés Cultural, en el ámbito competencial de la Generalitat Valenciana, es el Gobierno Valenciano, a propuesta del conseller de Cultura, Educación y Ciencia. De conformidad con dicho Decreto, el conseller de Cultura, Educación y Ciencia ha propuesto delimitar el entorno de protección de la iglesia concatedral de San Nicolás de Bari, en Alicante, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.

En virtud de cuanto ha sido expuesto, visto el artículo 31.5 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, y de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria sexta en relación con los artículos 11.2, 14 y 15 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la misma, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, a propuesta del conseller de Cultura, Educación y Ciencia, y previa deliberación del Gobierno Valenciano, en la reunión del día 21 de octubre de 1997,

DISPONGO

Artículo único

Se delimita el entorno de protección de la iglesia concatedral de San Nicolás de Bari, en Alicante, definido en los anexos que forman parte del presente decreto.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente decreto se publicará en el Boletín Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Valencia, 21 de octubre de 1997

El presidente de la Generalitat Valenciana,

EDUARDO ZAPLANA HERNÁNDEZ-SORO

El conseller de Cultura, Educación y Ciencia,

FRANCISCO E. CAMPS ORTIZ

ANEXO I

Motivación de la delimitación propuesta

El criterio general seguido para la delimitación del entorno de protección de la iglesia concatedral de San Nicolás de Bari consiste en incluir dentro de su área los siguientes elementos urbanos:

- Parcelas que limitan directamente con la que ocupa el Bien de Interés Cultural (BIC), pudiendo afectar al mismo tanto visual como físicamente cualquier intervención que se realice sobre ellas.
- Parcelas recayentes al mismo espacio público que el BIC y que constituyen su entorno visual y ambiental inmediato y en el que cualquier intervención que se realice puede suponer una alteración de las condiciones de percepción del mismo o del carácter del espacio urbano.
- Espacios públicos en contacto directo con el BIC y las parcelas enumeradas anteriormente y que constituyen parte de su ambiente urbano inmediato.
- Edificaciones o cualquier elemento del paisaje urbano que, aún no teniendo una situación de inmediatez con el BIC, afecten de forma fundamental a la percepción del mismo.

ANEXO II

Área de protección

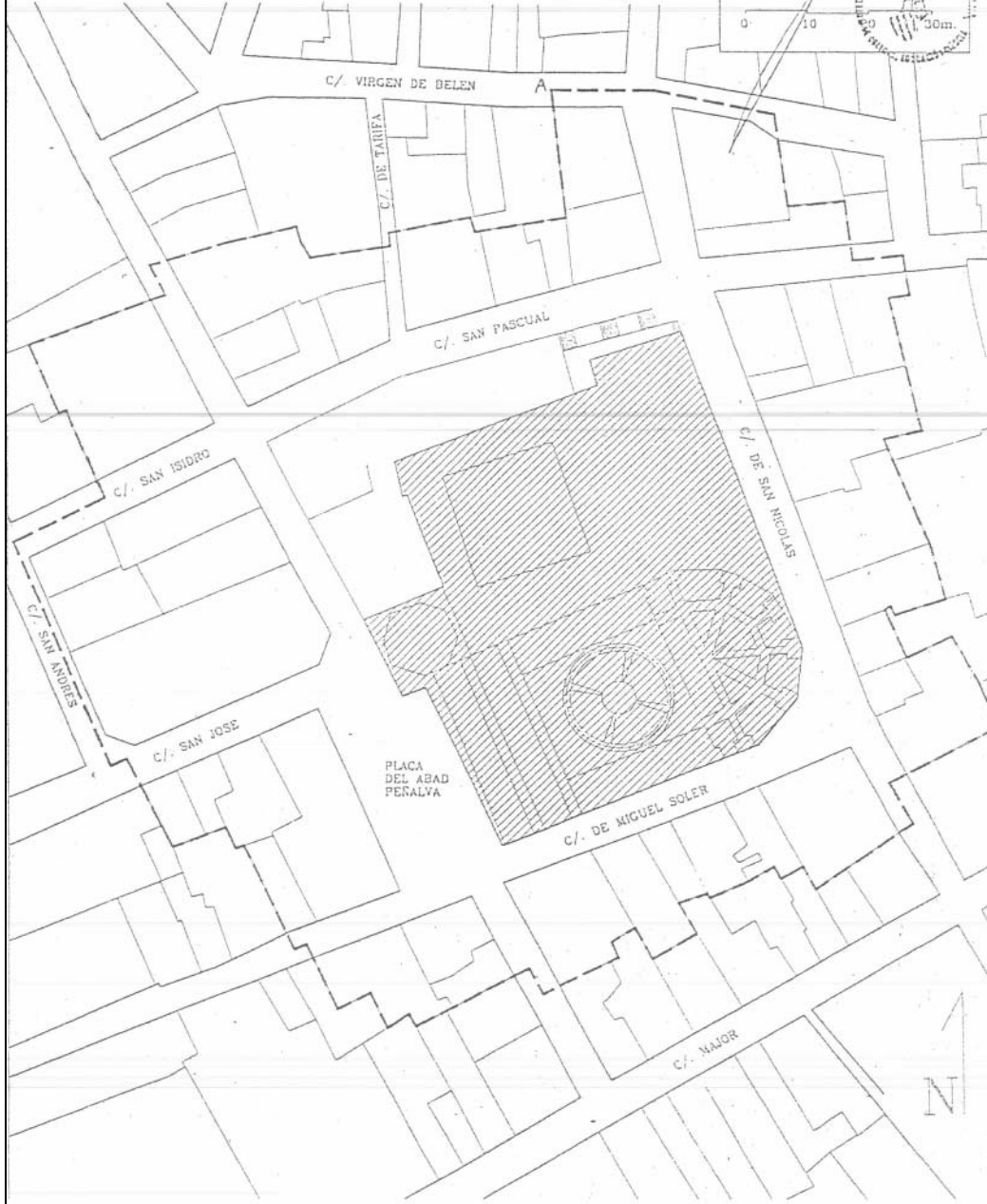
A) Descripción literal de la delimitación.

Origen: eje calle Virgen de Belén.

Sentido: horario

Línea delimitadora: desde el origen A en la calle Virgen de Belén, la línea continúa hasta la intersección de la prolongación de la medianera del número 22 de la Calle San Nicolás, continúa por el interior de la medianera entre esa casa y el número 20 de Virgen de Belén, hasta su encuentro con la número 1 de la Calle Montengón, de ahí continúa hacia el este y gira a su encuentro con la casa número 3 de esa calle, sale a calle cruzándola hasta el encuentro con la medianera de las casas números 6 y 8, por el interior de la manzana discurre por las medianeras este de las casas números 14, 12, 10, 8, 6 y 4 de la calle San Nicolás; gira en la medianera de esta casa, común al número 2, cruza la calle San Nicolás y entra por la medianera norte de la número 1, sigue por el interior de la manzana en la medianera sur de las casas números 22, 20, 18, 16, 14 y 12 (18 antiguo) de la Calle Miguel Soler. Cruza la calle Muñoz, entra por la medianera oeste de las casas números 3 y 5, sigue por el interior de las medianeras de las casas números 4 de la plaza y 10 de la calle Miguel Soler, sale por la prolongación de la medianera común a las casas números 10 y 8 de Miguel Soler, cruza la calle, entra por la medianera oeste de la casa número 9 de Miguel Soler, sigue por el interior de la manzana y sale a la calle San José por la medianera oeste de la casa número 6, común con la 4, sigue a eje de la calle San Andrés hasta su encuentro con la de San Isidro, aquí entra por la medianera oeste de la casa número 11 de Labradores, continúa por el interior de la manzana hasta la medianera norte de la casa número 11 de Labradores, cruza la calle, entra en la medianera norte de la número 14 de Labradores; por el interior de la manzana sale a la Calle Tarifa, entra por la medianera norte del número 2 de la misma calle, por el interior de la manzana sigue la medianera norte de las casas de la calle San Pascual número 5, 7, 9 y 11, en ésta gira a norte por la medianera de la casa número 11 de la Calle San Nicolás, común con la 14 de la calle Virgen de Belén, hasta salir a esta última y llegar al punto de origen A.

ENTORN DE PROTECCIÓ
CONCATEDRAL DE SANT NICOLAU DE BARI
ALACANT



MONUMENTOS HISTÓRICOS Y ARTÍSTICOS

Delimitación del entorno de protección de la “Casa número 15 de la Calle Gravina (conocida como Palacio del Conde de Lumières)”, de Alicante

DECRETO 15/1997, de 28 de enero, de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, por el que se acuerda la delimitación del entorno de protección de la “Casa número 15 de la Calle Gravina (conocida como Palacio del Conde de Lumières)”, de Alicante

D.O.G. nº 2924, de 6 de febrero de 1997

Artículo único.-

Se delimita el entorno de protección de la casa señalada con el número 15 de la calle Gravina (conocida como Palacio del Conde de Lumières) de la ciudad de Alicante, definido en los anexos que forman parte del presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto se publicará en el “Boletín Oficial del Estado” y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Diari Oficial de la Generalitat Valenciana”.

ANEXO I

Motivación de la delimitación propuesta.

El criterio general seguido para la delimitación del entorno de protección de la casa señalada con el número 15 de la calle Gravina (conocida como Palacio del Conde de Lumières) de la ciudad de Alicante consiste en incluir dentro de su área los elementos urbanos siguientes:

- Parcelas que limitan directamente con la que ocupa el BIC, pudiendo afectar al mismo tanto visual como físicamente cualquier intervención que se realice sobre ellas.
- Parcelas recayentes al mismo espacio visual que al BIC y constituyen su entorno visual y ambiental inmediato y en el que cualquier intervención que se realice puede suponer una alteración de las condiciones de percepción del mismo o del carácter del espacio urbano.
- Espacios públicos en contacto directo con el BIC y las parcelas enumeradas anteriormente y que constituyen parte de su ambiente urbano inmediato.
- Edificaciones o cualquier elemento del paisaje urbano que, aun no teniendo una situación de inmediatez con el BIC, afecten de forma fundamental a la percepción del mismo.

ANEXO II

A) Descripción literal de la delimitación.

Origen. Punto A, en la intersección de los ejes de las calles Bendicho y Gravina.

Sentido. Sentido horario.

MONUMENTOS HISTÓRICOS Y ARTÍSTICOS
Delimitación del entorno de protección del Convento de las Canónigas Regulares de San Agustín, en Alicante

RESOLUCIÓN de 4 de junio de 1997, de la Dirección General de Patrimonio Artístico de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalitat Valenciana, por la que se hace pública la delimitación del entorno de protección y se abre período de información pública en el expediente incoado para la declaración como monumento a favor del Convento de las Canónigas Regulares de San Agustín de Alicante.

D.O.G. nº 3039, de 21 de julio de 1997.

Encontrándose en tramitación el expediente para la declaración como monumento a favor del Convento de las Canónigas Regulares de San Agustín en Alicante, incoado por Resolución de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, de fecha 17 de febrero de 1982 (BOE de 1 de abril de 1982), esta Dirección General ha resuelto:

1. Hacer pública la delimitación del entorno de protección del Convento de las Canónigas Regulares de San Agustín en Alicante, según el anexo III que se adjunta a la presente resolución.
2. Continuar con la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones vigentes.
3. Conforme a lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, abrir un período de información pública, a fin de que cuantas personas tengan interés puedan examinar el expediente para la declaración como monumento, durante el plazo de 20 días, a partir de la publicación de la presente resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. El expediente estará a disposición de los interesados en la Dirección General de Patrimonio Artístico, Servicio de Patrimonio Arquitectónico y medioambiental, de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, avenida de Campanar número 32, de Valencia, de 09.00 a 14:00 horas.
4. Que la presente resolución se publique en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultura.

Valencia, a 4 de junio de 1997.- La directora general de Patrimonio Artístico: Carmen Pérez García.

“ “

ANEXO II

Partes integrantes.
El Convento.
La iglesia.

ANEXO III

Delimitación del entorno de protección.

a) Justificación de la delimitación.

El criterio general seguido para la delimitación del entorno de protección consiste en incluir dentro de su área los siguientes elementos urbanos:

- Parcelas que limitan directamente con la que ocupa el bien de interés cultural, pudiendo afectar al mismo, tanto visual como físicamente cualquier intervención que se realice sobre ellas.
- Parcelas recayentes al mismo espacio público que el bien de interés cultural y que constituyen el entorno visual y ambiental inmediato y en el que cualquier intervención que se realice pueda suponer una alteración de las condiciones de percepción del mismo o del carácter del espacio urbano.
- Espacios públicos en contacto directo con el bien de interés cultural y las parcelas enumeradas anteriormente y que constituyen parte de su ambiente urbano inmediato.
- Edificaciones o cualquier elemento del paisaje urbano que aún no teniendo una situación de inmediatez con el bien de interés cultural afecten de forma fundamental a la percepción del mismo.

b) Descripción literal de la delimitación.

Origen: prolongación de la medianera sur de la edificación número 3, calle de Sant Agustí, con el eje de esta calle, punto A.

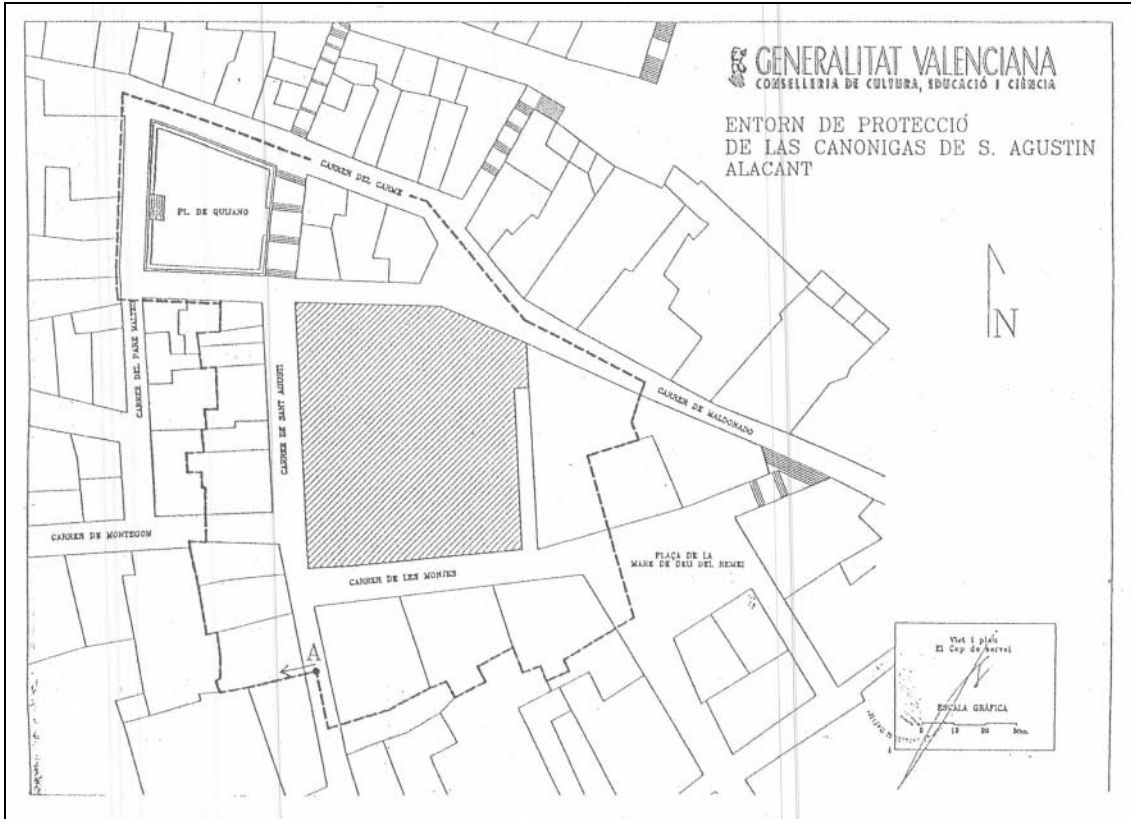
Sentido: horario.

Línea delimitadora: desde el origen, punto A, por la medianera sur de la casa número 3 de la calle Sant Agustí entra en la manzana, siguiendo las medianeras de poniente de las casas número 3 y 5 así como la número 10 de la calle de Montengón, cruza la calle, sigue por las medianeras de poniente de las casas número 9, 11, 13, 15 y 17 de la calle Sant Agustí, sigue por la medianera oeste de la número 12 de la plaza de Quijano incluyendo las fachadas sur y oeste de la plaza, hasta encontrar el eje de la calle del Carme sigue a levante por el eje de esa calle hasta su encuentro con el de la calle de Maldonado, continúa por este eje hasta la prolongación de la medianera este de la casa número 3 de la plaza Mare de Déu del Remei, aquí gira a s sur por la medianera para encontrarse con dicha plaza. Desde este punto se desplaza a sur hasta su encuentro con la prolongación de la medianera sur del edificio número 2 de la plaza, sigue por ella desplazándose hacia poniente sobre las medianeras sur de las casas número 4 y 2 de la calle de las Monges; sale a la calle de Sant Agustí, sigue a norte por el eje de la calle hasta el origen punto A.

c) Descripción gráfica de la delimitación.

Se adjunta plano:

ENTORN DE PROTECCIÓ
DE LAS CANONIGAS DE S. AGUSTIN
ALACANT



MONUMENTOS HISTÓRICOS Y ARTÍSTICOS
Delimitación del entorno de protección del la Iglesia de Santa María, de Alicante

RESOLUCIÓN de 25 de junio de 1996, de la Dirección General de Patrimonio Artístico de la Consellería de cultura, Educación y Ciencia de la Generalitat Valenciana, por la que se acuerda tener por incoado el expediente de delimitación del entorno de protección de la Iglesia de Santa María de Alicante.

Considerando que por Real Decreto 428/1983, de 25 de enero, se declaró Monumento Histórico Artístico, de carácter provincial, la Iglesia de Santa María de Alicante (BOE, de 5 de marzo de 1983).

Visto el informe del Servicio de Patrimonio Arquitectónico favorable a la incoación del expediente de delimitación del entorno de protección de este Monumento.

Considerando lo que disponen los artículos 9 de la Ley 16/1985, de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español, y 11 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de dicha Ley, modificado por Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, la Dirección General de Patrimonio Artístico ha resuelto:

1.- Incoar expediente de delimitación del entorno de protección de la Iglesia de Santa María de Alicante.

El entorno de protección queda delimitado en los anexos que se adjuntan a la presente resolución.

2.- Seguir con la tramitación del expediente, según las disposiciones vigentes.

3.- Dar traslado de esta resolución al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alicante y hacerle saber que, de acuerdo con lo que establece el artículo 19 en relación con el 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, la realización de obras en esta zona deberá ser autorizada por la Dirección General de Patrimonio Artístico.

4.- Que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 12.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de la Ley 16/1985, modificado por Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, se notifique esta resolución a los interesados, a los efectos oportunos.

5.- Que la presente resolución con sus anexos se publique en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Valencia, a 25 de junio de 1996. La Directora General de Patrimonio Artístico.- Carmen Pérez García.

ANEXO I

Motivación de la delimitación propuesta.

El criterio general seguido para la delimitación del entorno de protección de la Iglesia de Santa María, consiste en incluir dentro de su área los siguientes elementos urbanos:

- Parcelas que limitan directamente con la que ocupa el BIC, pudiendo afectar al mismo tanto visual como físicamente cualquier intervención que se realice sobre ellas.
- Parcelas recayentes al mismo espacio público que el BIC y que constituyen su entorno visual y ambiental inmediato y en el que cualquier intervención que se realice puede suponer una alteración de las condiciones de percepción del mismo o del carácter del espacio urbano.
- Espacios públicos en contacto directo con el BIC y las parcelas enumeradas anteriormente y que constituyen parte de su ambiente urbano inmediato.
- Edificaciones o cualquier elemento del paisaje urbano que aún no teniendo una situación de inmediatez con el BIC afecten de forma fundamental a la percepción del mismo.

ANEXO II

Área de protección.

A) Descripción literal de la delimitación.

Origen.- Punto A. Prolongación medianera de levante casa nº 7 común con la nº 8 del Paseito de Ramiro con el eje de la Calle Jorge Juan.

Recorrido.- Sentido horario.

Línea delimitadora.- Eje de la Calle Jorge Juan sentido oeste hasta su encuentro con la medianera de poniente de la casa nº 23 de la Calle Jorge Juan. Ahí entra en la manzana y continua por la medianera oeste del nº 6 común al nº 4 de la Calle Villavieja; sale a esta calle y se prolonga hasta alcanzar el eje de la calle y gira a levante por el mismo, hasta el encuentro con la prolongación de la medianera oeste del nº 7 de la Calle Villavieja. Recorre las medianeras de esta propiedad hasta salir a la calle del Instituto donde busca su eje. Sigue por el eje de la calle del Instituto en sentido norte hasta su encuentro con el eje de la calle de la Balseta. Discurre por el eje de esta calle hacia el este hasta el cruce con el eje de la calle Barceló. Continúa por el eje de esta última hasta alcanzar la prolongación de la medianera norte de la casa nº 11 de la calle Villavieja. Quiebra y se introduce en esta manzana y siguiente, atravesando la calle Luzán por las medianeras nortes de las edificaciones 11, 13, 15, 17, 19 y 21 de la Calle Villavieja y 3 de la Calle Viriato. Sale a la Calle Viriato y desciende en sentido sur por su eje hasta el eje de la Calle Villavieja. Gira a levante por el eje de esta calle hasta el encuentro con la prolongación de la medianera de levante del nº 14 de Villavieja (nº 7 del Paseito de Ramiro), discurre hacia el sur por esta medianera hasta alcanzar el punto A de origen.

B) Descripción gráfica.

Se adjunta plano para su publicación.

ENTORN DE PROTECCIÓ
ESGLÉSIA DE SANTA MARIA
ALACANT

